AÑO DE 1858. Jueves 14 de octubre. NÚMERO 123.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 537.

Han llamado vivamente la atencion de este Gobierno de provincia las repetidas quejas presentadas en el mismo de varios interesados á quienes, bajo pretexto mas ó menos plausible de la apertura ó ensanche de caminos vecinales, se les ha expropiado por los respectivos Alcaldes de fincas rústicas de que eran poseedores, sin mediar para ello la declaracion de utilidad pública de las obras, las formalidades y expediente consiguientes, y principalmente la indemnizacion *prévia* que determinan las leyes. Tan gravísimos abusos, atentatorios al derecho sagrado de propiedad, uno de los fundamentos en que descansa toda sociedad bien organizada, no pueden pasar desapercibidos á este Gobierno ni escusarse de manera alguna; porque ni aun el celo por el servicio público puede libertar á los Alcaldes de la responsabilidad en que incurren, supuesto que pueden ejercer su influjo dentro de la órbita legal sin herir respetabilísimos intereses cuya custodia les está encomendada en primer término en sus respectivas jurisdicciones. Por tanto, he resuelto dirigirme á los Alcaldes en esta ocasion importante, prohibiéndoles llevar á efecto expropiacion de ningun género sin conocimiento de este Gobierno; en la inteligencia de que estoy resuelto á castigar severamente y entregar á los tribunales á los que no presten á la propiedad particular la proteccion y el respeto que las leyes le garantizan. De haberse enterado de esta circular y de haberla expuesto al público, darán los Alcaldes aviso á este Gobierno en el término de ocho dias. Orense 13 de octubre de 1858. =El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 538.

Encargo especialmente á los señores Alcaldes, á los Agentes de vigilancia y á la Guardia civil, procedan á la captura de Secundino Cabezudo, hijo de D. Miguel, difunto, natural y vecino de Santiago, encausado por hurto en el juzgado de primera instancia de Betanzos; poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de que sea habido. Orense 11 de octubre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 539.

La Junta de la Deuda pública con fecha 15 de setiembre último me dice lo que sigue:

Relacion número 32.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	ORENSE. INTERESADOS.
62,467	D. Policarpo Conde.
62,468	Francisco Casal.
62,469	Esteban Dominguez.
62,470	Pascual Enciso.
62,471	Adriano Florez.
62,472	Genaro Gonzalez.
62,473	José Ramon Guerra.
62,474	Manuel Rodriguez Feijó.
62,475	Cipriano Valcarcel.
62,476	Francisco Vazquez.
62,477	Salvador Viso de Castelo.
62,478	Manuel Valdés.
62,479	Veremundo Valdés.
62,480	Francisco Valencia.
62,481	Ramon Veloso.
62,482	Benito Barrasa.
62,483	Manuel Borrajo.
62,484	Juan Benito Atrio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 11 de octubre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 540.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 23 de setiembre me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion en 15 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Se ha dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de las comunicaciones expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. fechas en 5 de mayo, 1.° de junio y 7 de agosto últimos, acerca de haber transcurrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la *Gaceta* la vacante de varios títulos de Castilla; y en su virtud la Reina, por resolucion adoptada en el Ferrol á 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los títulos siguientes:

Marquesados de Altamira (hay otro).
Aicinena.
Bariñas.
Brancas (con grandezas).
Bustamante.
Cañada hermosa.
Capmani.
Casa-Boza.
Casa-Calderon.
Casa-Castillo.
Casa-Palacio.
Casa-Concha.
Casa-Real.
Casa-Torres.
Castañiza.
Castillo de Aixa.
Covarrubias de Leiva.
Chateaufort.
Dasfeld.
Espinar.
Galiano.
Herrera y Valle hermoso.
Jaral de Berrio.
Ladrada.
La Fresneda.
La-Rain.
Lises.
Mijares.
Miraflores (Indias).
Monserrat.
Monte alegre de Aulestia.
Montemira.
Montepio.
Monterico.
Mozo-Bamba del Pozo.
Negreiros.
Osorno.
Otero.
Panuco.
Pica.
Salinas.
Santa Coa.
Sauce.
Rodil.
Vellestar.
Villa-alegre (hay otro).

Condados de Alamo.
Aharaz.
Alartaya.
Casa-fuerte.
Casa-Maroto.
Casa Real de Moneda.
Casa Tagle de Trasierra.
Casteló.
Dehesa de Velayos.
Gajes.
La Cadena.
Laguna de Chanchacalle.
Las Lagunas.

Lisorraga.
Loja.
Medina y Torres.
Mejorada (de la) hay otro denominado Mejorada.
Montes de Oro.
Ntra. Sra. de Guadalupe del Peñasco.
Olmos.
Perez Galvez.
Presidio de Jalpa.
Simanjego del Castillo.
Santiago de Calimaya.
Sarsfield.
Tobar.
Y Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.— De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los fines que correspondan.»

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que haga pública la espresion de los títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el art. 7.° del Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 9 de octubre de 1858.— El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 541.

En la Gaceta de Madrid número 277 del lunes 4 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Direccion del cargo de V. I. á consecuencia de diferencias suscitadas entre la misma y el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II sobre la verdadera inteligencia del art. 8.° de la ley de 19 de junio de 1855, que declaró la exencion de derechos en favor del material destinado á dichas obras, por opinar aquella que la libertad de derechos concedida á la empresa no se opone á la formalizacion de los pagarés renovables y canjeables por el importe de los derechos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de octubre de 1856, segun se practica en el material de ferro-carriles; al paso que el Consejo de Administracion cree, por el contrario, que la exencion es general y absoluta, y ha de aplicarse al material extranjero, como se ha hecho con el de las fábricas del Reino, exponiendo en apoyo de su opinion, que en la ley citada se asigna un crédito anual de cuatro millones aplicable única y exclusivamente al pago de intereses y amortizacion de acciones, que quedarian en descubierto si se deducen los derechos, los que por otra parte cree que caso de estimarse que deben ser satisfechos en pagarés para llevar la cuenta y razon, deben firmarlos los contratistas por no tener la empresa un representante que lo efectúe en los puertos de descarga:

Considerando que la exencion de derechos concedida por la ley al material destinado para las obras del Canal de Isabel II no es absoluta ni perpétua, sino interina, y hasta tanto que el Estado pueda reintegrarse de los anticipos hechos:

Considerando que la tubería extranjera como las demas mercancías, devenga derechos que han de incluirse en los valores generales de la renta de Aduanas, sea cual fuere la forma en que hayan de satisfacerse ó cancelarse, á fin de llevar la debida cuenta y razon de los productos:

Considerando que no se opone á la exencion de derechos la entrega de pagarés renovables y canjeables en el dia de la liquidacion definitiva, antes bien sirven para comprobar las introducciones y justificar el importe de la franquicia concedida:

Considerando que la empresa del Canal de Isabel II se resiste á la formalizacion de los pagarés en el supuesto de que han de canjearse por los valores que recibe anualmente á cuenta de los créditos concedidos para las obras, y ademas por que no tiene representantes en las provincias que los autoricen en nombre del Consejo de Administracion, siendo así que ni la liquidacion ha de practicarse por ahora, ni es absolutamente indispensable la entrega en el acto de la descarga: S. M. la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de las Secciones de Gobernacion y Hacienda y Fomento del Consejo Real, y el de la Direccion general de Contabilidad, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.° Que todas las introducciones que se verifiquen han de figurar en los productos de la Renta, formalizándose al efecto el importe de los derechos en pagarés renovables y canjeables en su dia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de octubre de 1856.

2.° Que las Administraciones de los puntos de descarga remitan á la Direccion del ramo estados por duplicado del material introducido en los periodos que esta señale, á fin de que la Administracion del Canal firme pagarés duplicados por el importe de los derechos.

3.° Que estos pagarés no se canjearán hasta tanto que el Gobierno acuerde la liquidacion general y los medios y forma en que haya de hacerse el reintegro.

Y 4.° Que en los documentos de contabilidad se expresen los pagarés que se formalicen por las introducciones del material para ferro-carriles, canalizacion del Ebro y Canal de Isabel II, que son las empresas que hasta el dia disfrutan de exencion de derechos, pues por este medio se facilitará en su dia la liquidacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1858.—Salaverría.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Contribucion industrial y de comercio.

Circular.

Próximo el vencimiento á la formacion de los trabajos de las matrículas de la contribucion de subsidio, industrial y de comercio que han de regir en el año de 1859, esta Administracion cree necesario é indispensable llamar muy particularmente la atencion de los Señores Alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia, sobre la baja que se advierte en los valores de la expresada contribucion, cuya debe desaparecer en gran parte, pues disminuyéndose la enfermedad del Oidium-tukeri, naturalmente la arriería que traficaba en el ramo de vino especial en este pais y que constituye su mayor riqueza, irá tomando incremento y proporcionará con gusto al Tesoro un aumento considerable, lo mismo que los almacenistas de este artículo que lo benefician en varias épocas del año, y la porcion de tabernas que indudablemente se establecerán, y desde luego pueden y deben los Señores Alcaldes figurar en las matrículas; porque al dar principio á confeccionarlas en 1.° de noviembre próximo con el objeto de que estén concluidas antes del 15 de enero en que han de regir, ya tendrán conocimiento de los individuos que ejerzan las indicadas industrias.

Tampoco debe ocultarse que asisten infinidad de tratantes en ganados y de mercaderes ambulantes, que bajo el nombre de chalanes ó corredores los primeros, y en otro concepto mas ínfimo de lo que constituye el comercio de los segundos, transitan por las ferias y mercados burlando la vigilancia de los agentes investigadores con certificados inexactos, cuya culpabilidad es de las autoridades municipales que quieren favorecerlos con menoscabo de los intereses de la Hacienda, echando sobre sí una responsabilidad de la que participan unos y otros en la forma prescripta en los artículos 45 y 48 del Real decreto de 20 de octubre de 1852: para evitarla pues, se hace preciso tengan á la vista el mencionado Real decreto, fijarse para la categorizacion de gremios en los artículos 21, 22, 23 y 24; y en el caso de que cualquiera de ellos rehusase, dilatase, ó no verificase la clasificacion individual en el término que se le hubiese designado, queda autorizado el Alcalde para llevarla á efecto procediendo con imparcialidad y justicia; cuidando del mismo modo de figurar á los industriales en la clase y tarifa que les corresponda. Si por las visitas que los investigadores hagan en los distritos que les están conferidos, resultase que aquellos así lo habian ejecutado no dando lugar á formacion de expedientes por no existir ocultaciones, desde luego puede caberles la satisfaccion del haber cumplido fielmente con uno de los mas importantes deberes que el Gobierno de S. M. impone á esta dependencia y que recomienda muy eficazmente á los citados Alcaldes.

Ahora solo resta añadir que, para que las matrículas no adolezcan de las faltas que en algunas se experimentaban, se sujeten en su formacion á las siguientes bases:

1.° Cuidar de que se hagan por duplicado, en papel de oficio y en forma apaisada.

2.° Que los industriales de la 1.ª, 2.ª y 3.ª tarifa venga con separacion y sumadas cada una de por sí.

3.° Estampar á continuacion un resúmen en que aparezca el importe con separacion de tarifas, y totalizadas.

4.° Que se exprese la certificacion de haber estado expuesta al público.

Y 5.° Al total de cuota y 6.ª parte de cada contribuyente, se aumenten los recargos establecidos del mismo modo que hasta aquí se hizo, y se acompañen á las matrículas los recibos talonarios con sus matrices cubiertas segun lo previene la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 15 de noviembre del año último inserta en el periódico oficial de 26 del citado.

De quedar en cumplimentar cuanto se dispone en la presente circular, espera esta dependencia el aviso de los señores Alcaldes.

Orense 9 de octubre de 1858.—El Administrador, *Joaquin María Espiau.*

COMISION ESPECIAL

DE EVALUO Y REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial de Orense.

Deseosa esta comision de proceder con la debida exactitud á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto del próximo año de 1859, y hallándose en el dia practicando dicho trabajo, acordó dirigirse por medio del presente anuncio á todos los propietarios, así vecinos como forasteros que no han producido sus relaciones á pesar de las diferentes veces que le fueron reclamadas, para que en el preciso término de 15 dias cumplan con este deber; en la inteligencia que de no efectuarlo así, no podrá prescindir de poner en ejecucion lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. Orense 12 de octubre de 1858.—El Presidente, *Joaquin María Espiau.*

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Rafael Blanco Alcalde, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Hago saber: que á virtud de exorto del juzgado de Hacienda de la provincia de Lugo, para hacer pago de costas impuestas á José Alvarez Lastra y su padre Ramon, vecinos de S. Cristóbal de Armariz alcaldía de Nogueira de Ramuin, se sacan á pública subasta el dia 6 de noviembre próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, las partidas de bienes que á continuacion se expresan:

Muebles.

1.° Un bufete con dos cajones con sus cerraduras y llaves, madera de castaño y á medio uso, de ocho cuartas y media de largo y tres y media de ancho; su tasa 60 reales.

2.° Una arca de la misma madera de castaño tambien á medio uso, de siete cuartas y media de largo y dos y media de profundidad, con cerradura y llave; su valor 30 reales.

Raices.

3.° La casa de habitacion del Ramon Alvarez, compuesta de dos habitaciones en su alto y dos cuadras en el bajo, se hallan sin fayado, pero el tejado y las paredes se hallan en un estado de conservacion, y demarca naciente con mas casas de Ignacio Cortés y Bartolomé Gonzalez, por mediodía y norte con calle pública, y por el poniente con casarellos y huerta de José Pombar; su tasa con rebaja del capital de 8 mrs. de derechuras que dicen se pagan anualmente al Señor Conde de Amarante, 2,200 rs.

4.° Al sitio de Val de Requejo, términos del lugar de Castrelo un pedazo de centenera de ínfima calidad, demarca norte Ignacio Cortés, naciente herederos de Manuel Alvarez de Sá, mediodía y poniente camino público; su tasa con descuento de una cuartilla de centeno de renta para el foral de Castrelo 396 rs., lleva 3 ferrados y 7 copelos semiente.

5.° En el mismo término y sitio que llaman Laiñas, seis ferrados y medio superficie de centenera con alguna poula ó sea monte bajo, todo de ínfima calidad, demarca naciente herederos de Antonio Alonso, norte José Graña y José Alvarez, poniente Francisco Otero y mediodía Ignacio Cortés, su tasa con rebaja de una cuartilla de centeno de renta para dicho foral de Castrelo, 500 rs.

6.° En la denominacion de Balbon, tres ferrados y medio de tojal y peñascales que demarca al norte Silvestre Leduces, poniente rio Loña, y por las demas partes camino y monte comun; su tasa con rebaja de tres cuartillos de centeno de renta para dicho foral de Castrelo, 280 rs.

7.° Al sitio que llaman la Costa, cuatro ferrados en semiente de soto y tojal con diez pies de castaños pequeños y grandes, lindando por mediodía con Ignacio Cortés, poniente camino público, norte Bartolomé Gonzalez y naciente José Gonzalez; su tasa con rebaja de un cuarto de centeno de renta para el foral de la Laja, 400 rs.

Segun que unas y otras partidas, ajustan en una la cantidad de 3,866 rs. vellon.

Cualquiera persona ó personas que quiera hacer postura á los referidos bienes, concurra el dia y hora señalada á la audiencia de la alcaldía de Nogueira de Ramuin en donde radican aquellos, que le serán admitidas y se rematarán en favor del mas ventajoso postor. Dado en Orense á 4 de octubre de 1858.—*Rafael Blanco Alcalde.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Novoa.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Lista de las redenciones que se hallan por pagar.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Número del expediente.	NOMBRE DEL REDIMISTA.	VECINDAD. Parroquia.	VECINDAD. Ayuntamiento.	Corporacion á quien pagaba.	Capital de la renta de que se pidió redencion.
45	Juan Francisco Villarino.	Chaguazoso.	Verin.	Escuela del pueblo de Requejo.	3,600
56	Benito Dieguez.	Cabreiroá.	id.	Idem de Monterrey.	1,518·60
57	José Alonso.	Mandin.	id.	Idem de idem.	40
51	Matias Gallego.	Idem.	id.	Idem de idem.	59
57	Ramon Delgado.	Verin.	id.	Idem de idem.	1,920
71	Juan Francisco Salgado.	Vilela.	id.	Idem de idem.	151·80
46	Carlos Cid.	Tamagos.	id.	Colegio de S. Salvador de Santiago.	180
47	Diego Garcia.	Idem.	id.	Idem de idem.	350
50	Carlos Diz.	Idem.	id.	Idem de idem.	346·50
54	Matias Gallego.	Mandin.	id.	Idem de idem.	27·20
59	Felipe Rodriguez y otros.	Castrelo del Valle.		Idem de idem.	462·40
67	José Garcia.	Osoño.	Villardebós.	Idem de idem.	165
68	José Gonzalez.	Mandin.	Verin.	Idem de idem.	380
48	Carlos Diz.	Tamagos.	id.	Idem de San Juan de Monterrey.	166·50
49	Francisco Gallego.	Cabreiroá.	id.	Idem de idem.	78·40
60	Agustin Rodriguez.	Quizanes.	id.	Idem de idem.	141·80
69	Sebastian Rodriguez y otros.	Rabal.	Oimbra.	Idem de idem.	351·50
62	José Bravo y otros.	Cudeiro.	Canedo.	Idem de San Clemente de Santiago.	405
64	José Andres Torres.	Beade.	Beade.	Escuelas de Beade.	480
65	Pedro Fermoso.	Idem.	id.	Idem de idem.	420
72	Maximino Alvarez.	Vieite.	Leiro.	Obra-pia de Beade.	240
66	Martin Berjano.	Orense.	Orense.	Idem de Salamonde.	5,850

BENEFICENCIA.

Número del expediente.	NOMBRE DEL REDIMISTA.	Parroquia.	Ayuntamiento.	Corporacion á quien pagaba.	Capital.
6	Manuel Palao.	Orense.	Orense.	Hospital de San Roque de Orense.	2,162·17
32	Benito Temes.	Idem.	id.	Idem de idem.	1,986
74	Manuel Vazquez.	Sejalvo.	id.	Idem de idem.	480
72	Martin Berjano.	Orense.	id.	Idem de idem.	505
69	Ramon Vila.	Aguas Santas.	Allariz.	Idem de idem.	540
45	Frutos Cerreda.	Cebollino.	Orense.	Idem de idem.	264·20
41	Luis Rodriguez.	Orense.	id.	Idem de idem.	290
5	Manuel Gonzalez.	Francelos.	Ribadavia.	Hospital de Ribadavia.	2,475
65	Benito Fernandez.	Beiro.	Beade.	Idem de idem.	165
83	Luis Maria Rodriguez.	Orense.	Orense.	Hospital Real de Santiago.	4,420
80	Francisco Salgado.	Villamayor.	Verin.	Hospital de Monterrey.	20
57	Juan Manuel Pereira.	Orense.	Orense.	Colegio de las Mercedes de Orense.	550

ÓRDENES MILITARES.

Número del expediente.	NOMBRE DEL REDIMISTA.	Parroquia.	Ayuntamiento.	Corporacion á quien pagaba.	Capital.
45	Santiago Ponsa.	Beade.	Beade.	Encomienda de Beade.	290
47	Tomás de Prado.	Idem.	id.	Idem de idem.	450
39	Avelino Ojea.	Idem.	id.	Idem de idem.	90
38	Juan Andas.	Idem.	id.	Idem de idem.	255
11	Enrique Perez.	Ribadavia.	Ribadavia.	Idem de idem.	50
43	Angel Vales.	Albarellos.	Boborás.	Idem de Pazos de Arenteiro.	407·20
7	Enrique Ferreiro.	Cusanca.	Irijo.	Idem de idem.	4,930
8	El mismo.	Idem.	id.	Idem de idem.	216·16
9	El mismo.	Idem.	id.	Idem de idem.	2,175·30
10	El mismo.	Idem.	id.	Idem de idem.	1,808·08
20	Juan Benito Martinez.	Lebosende.	Leiro.	Idem de idem.	250
52	Francisco da Lama y otros.	Cusanca.	Irijo.	Idem de idem.	248·30
53	Francisco Prieto.	Campo Sta. M.ª	Leiro.	Idem de idem.	6,545·40
19	Miguel Otero y otros.	Magros.	Beariz.	Idem de idem.	540
40	José Rodriguez y otros.	Leirado.	Leirado.	Idem de Quiroga.	705·30
42	Pedro Ventura de Puga.	Orense.	Orense.	Idem de idem.	40
8	José Gonzalez y otros.	Ribadavia.	Ribadavia.	Idem de idem.	590
41	Gabriel Fernandez y otros.	Alban.	Coles.	Idem de la Barra.	468
37	Gabriel Gomez.	San Eusebio.	id.	Idem de idem.	140
55	Manuel Arias Ulloa.	Nogueira de Ramuin.		Idem de idem.	4,400
46	Francisco Boado.	Barra.	Coles.	Idem de idem.	1,575
41	José Varela Arias.	Melias.	id.	Idem de Puertomarin.	1,500
26	José Pereira y otros.	Cudeiro.	Canedo.	Idem de la Batundeira.	3,600

SECUESTROS.

Número del expediente.	NOMBRE DEL REDIMISTA.	Parroquia.	Ayuntamiento.	Corporacion á quien pagaba.	Capital.
5	Manuel Diaz Mosquera.	Beade.	Beade.	Estados sec.s del Conde de Monterrey.	342·10

BIENES DEL ESTADO.

Número del expediente.	NOMBRE DEL REDIMISTA.	Parroquia.	Ayuntamiento.	Corporacion á quien pagaba.	Capital.
6	José Fernandez y otros.	Untes.	Canedo.	Cruzada de Orense.	1,200
5	Vicente Fernandez y otros.	Castro.	id.	Idem de idem.	3,452·80

Cuya lista he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia, para que los sugetos relacionados se presenten en esta Oficina á verificar el pago de las redenciones en el término de quince dias siguientes al de la insercion, bajo apercibimiento de que á los omisos, les parará el perjuicio que haya lugar. Los Alcaldes de la provincia que corresponda, harán que los pedaneos de las parroquias lean á la salida de la misa parroquial por tres dias festivos consecutivos esta lista, y ademas dichos Alcaldes enterarán personalmente por ante el Secretario del Ayuntamiento á cada uno de los interesados, noticiándolo oficialmente á esta Administracion dentro de ocho dias. Orense octubre 6 de 1858.—P. O., el Oficial interventor, *Manuel García.*

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

La secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por separacion del que la obtenia, cuya dotacion es la de 1.500 rs. anuales: los que aspiren á dicho destino presentarán sus solicitudes en la secretaría del mismo documentadas competentemente con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 19 de octubre de 1855, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Castrelo del Valle setiembre 29 de 1858.—El A. P., *Manuel Pazos.*

Idem de la Mezquita.

Esta corporacion y Junta pericial para formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante; advierte á los vecinos y forasteros contribuyentes por la misma en este municipio, presenten en la secretaria del Ayuntamiento las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia; apercibidos de que pasados no serán admitidas y se tendrá por riqueza imponible para dicho objeto la últimamente rectificada en el año actual. Mezquita 4 de octubre de 1858.—E. A., *José Aparicio.—Francisco Castaño Rodriguez,* secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo á D. José Maria Fernandez Barreiro, vecino de Beade en el juzgado de Ribadavia, para que dentro de nueve dias, que empiezan á correr y contarse desde su insercion en el Boletin oficial, se presente en este de mi cargo por la escribanía del que refrenda á rendir indagatoria en querella de calumnia é injurias producida contra el mismo por los individuos del ayuntamiento de dicho Beade; apercibido de que transcurrido aquel término sin verificarlo, se dará al procedimiento el curso correspondiente, causándole las diligencias y providencias que recayeren los perjuicios de derecho. Dado en Orense á 2 de octubre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Fernando Cerviño.*

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia en la ciudad de Orense y su partido.—Hago saber: que en virtud de ejecucion entablada por el procurador D. Francisco Dominguez Vega, como de D. Francisco Garcia, vecino de esta ciudad, contra Francisco Requejo, del lugar de Soutullo de Arriba, parroquia de Gustey, alcaldía de Coles, por la cantidad de 2,003 rs., se han embargado á este y hallan en venta los bienes siguientes:

1.º Tres ferrados y un cuartal de terreno á prado con dos castaños al sitio de Salgueiro, término de dicha parroquia de Gustey, linda por norte con el camino que del lugar de Soutullo vá al que conduce á la Barra, por mediodia con poza de agua de D. José Eugenio García, arroyo y Manuel Vazquez y al poniente Doña Clara Díaz, tasados con deduccion de tres medios copelos de trigo, nueve y medio de centeno y 22 mrs. renta anual para el cabildo, en 1,000 rs.

2.º Cinco ferrados y siete copelos de labradio al sitio denominado Zarra do Sacristan, término de la expresada parroquia, linda al norte con José Moure, por naciente con el camino que de Gustey vá á la Barra, mediodia José Pabon Pazos y al poniente Juan Pabon y Manuel Blanco: justipreciados, libres de la pension de

cinco cuartillos de centeno para el cabildo, en 1,072 rs.

3.° Tres ferrados, cuatro copelos y veintidos varas cuadradas de nabal, prado con riega y monte con cuatro robles de cuerpo, al sitio titulado Pieza da Porta, linda por norte con el camino de carro que de Sonteillo de Arriba conduce al de Abajo, naciente y mediodia D. José Batan y al poniente D. José Eugenio García: tasados en 2,505 rs. con deduccion de la pension de medio ferrado de centeno, un cuartal de trigo y un real para el cabildo: copelo y medio de centeno para D. Ulpiano de Navas, y cinco y medio cuartales de idem para la capilla de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de San Julian de Ribela.

4.° Sesenta y tres ferrados y medio de centeno á 5 rs. uno.

5.° Treinta y dos ferrados y medio de maiz á 7 rs. uno.

6.° Cuatro carros de paja de centeno á 30 rs. uno.

7.° Un carro de paja de maiz en 8 rs.

8.° Once ferrados de patatas á real y medio uno.

9.° Y cuatro cuartales de habas secas en 10 rs.

Los personas que quieran adquirirles, pueden concurrir á la escribania del que refrenda á enterarse de los demas circunstancias y hacer las posturas que consignará, cubriendo las dos terceras partes del evalúo, y se rematarán al mas ventajoso licitador en la Sala de Audiencia de este juzgado á la hora de doce del dia siguiente hábil al en que finalicen los 20 legales, á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia. Dado en la ciudad de Orense á 6 de octubre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Fernando Cerciño.*

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Hago notorio: que en este juzgado y escribania del que autoriza, se sustancia causa criminal contra José Paradela, vecino de esta ciudad, sobre complicidad en el delito de suplantacion de nombre de Juan de Castro, sustituyéndolo en el de Domingo Gonzalez, bajo el que entró en el servicio militar por José Garcia Dominguez, de Cambeo, en la cual se ha dictado auto de prision: y para que tenga efecto, exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, á fin de que siendo habido le remitan á mi disposicion, con seguridad, pues en hacerlo asi administrarán cumplida justicia, y al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la ciudad de Orense á 7 de octubre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Pedro Antonio Cerviño.*

Señas de José Paradela.

Edad 41 años, estatura cinco pies, color trigueño, nariz y boca regular, barba poca, pelo negro; viste pantalon y chaqueta de paño somonte, sombrero redondo de ala ancha, y zapatos gruesos.

Idem de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido judicial &c.—Hace saber: que en virtud de providencia de este juzgado dictada en los autos de quiebra de Don José Roig se anuncian para subasta los bienes siguientes:

Una casa, fábrica y huerta sitas en Villanueva de Arosa, tasadas en 53,895 reales y 23 mrs.

Un edificio sito en el Puerto de Fontan, parroquia de Santa Maria de Sada, su longitud 212 pies y medio, y latitud 27 y medio; compónese de piso bajo y principal dividido en dos grandes almacenes y un espacioso zaguan que comunica con una pesquera debajo del muelle, los pisos de madera de castaño segun se manifiesta mas por menor en su tasa.

Una casa con sus correspondientes almacenes para salazon de sardina que se halla en el patio y al oeste del edificio anterior, tiene de largo 128 pies y de ancho 46 con trece lugares construidos con mucha solidéz, con sus alfolies y una fuente de agua potable bastante abundante; un gran tinglado para muerto que tiene de estension 198 pies, y de ancho 18 con su canaleta de canteria, tasados ambos edificios en 206,000 rs.

Varias piezas de tierra á labradio y viñedo con una casa dividida en dos; todo ello tambien inmediato á los espresados edificios, su valor 9,200 rs.

Las personas que deseen adquirir todas ó cualesquiera de las fincas espresadas, pueden hacer sus proposiciones en el despacho de la escribania que regenta Don Ramon Iglesias, sita en la calle de Callobre de esta ciudad número 21, que siendo arregladas se les admitirán y hará remate en el mas ventajoso postor á la hora de una de la tarde del dia 5 de noviembre próximo en la sala de audiencia de este juzgado. Dado en la ciudad de Santiago á 2 de octubre de 1858.—*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *Ramon Iglesias.*

Idem de Chantada.

Don José Sierra y Duque, Abogado de los Tribunales nacionales y juez de primera instancia en el partido judicial de Chantada &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Rigueiro, vecino del lugar del Seijo parroquia de S. Jorje de Asma en este partido, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye en este juzgado, por hurto de leña, ejecutado de una propiedad del Licenciado D. Manuel Lorenzana, de esta propia villa; que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia y las diligencias á él relativas se practicarán con los estrados de esta Audiencia causándole el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Y ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su captura, cuyas señales á continuacion se expresan, y la remision á este juzgado. Dado en Chantada á 6 de octubre de 1858.—*José Sierra y Duque.*—De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Señales de Benito Rigueiro.

Estatura 5 pies, cara delgada, color bueno, barba y ojos negros, pelo idem, nariz regular, edad 54 años; viste pantalon de estopa, chaqueta de pardomonte usada, chaleco negro usado, sombrero blanco de paño, calzado de zapatos.

Idem de Vitoria.

Don Justo Diaz Gallo de Alcántara, juez de primera instancia de este partido de Vitoria.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes del vinculo fundado en Salinas de Añana por D. Diego Zárate y Murga, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado, por sí ó por apoderado, á deducir sus acciones y derechos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; asi está mandado en providencia del dia de ayer en el pleito que se sigue entre D. Lorenzo Izquierdo, D. José Luyando y D. Manuel Felix Argüelles; este como marido de Doña Faustina Luyando. Vitoria julio 20 de 1858.—*Justo Diaz Gallo.*—Ante mi, *Mariano de Ugarte.*

Juzgado primero de paz de Orense.

El Bachiller en filosofia Don Manuel Boado Sanchez, Notario eclesiástico del Tribunal de la Diócesis y Secretario del primer juzgado de paz de esta capital y su distrito &c.—Certifico: que en este juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal á instancia de Francisco Gonzalez, vecino de Cebollino, contra su convecino Alvaro Perez, sobre pago de 240 rs.; en cuyo juicio, y despues de haberse sustanciado con arreglo á derecho, recayó sentencia condenando al Perez al pago de aquella suma, con la de costas y gastos del juicio. Consentida esta sentencia por las partes, por el Gonzalez se pidió mandamiento de apremio contra su deudor Alvaro Perez; el cual expedido en forma, se embargaron al último algunos bienes raices, suficientes á cubrir aquellas cantidades y otros débitos, de que tambien era deudor el Perez. Tasadas legalmente las fincas embargadas por auto de esta fecha proveido por el Señor Dr. D. Venancio Moreno, juez de paz primero de este municipio, se publicó su subasta, cuya debe tener efecto de doce á una de la mañana del dia 18 del entrante octubre en la audiencia de su juzgado, sita en la plazuela de S. Marcial núm. 13; con advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, en que fueron peritalmente valoradas las fincas. Cuya tasa y circunstancias son las siguientes:

1.ª Al término de Pazos ó Pazo, 24 copelos en semiente de viña y monte, linda con Atanasio Orban, Frutos Cerreda y camino público; es su valor libre de renta el de. . . 220

2.ª Al propio término do Pazo otro pedazo de terreno de 35 copelos de viña, linda con Antonio Otero, viña de la cruz, Francisco Cerreda y herederos de Blas Pereira; es su valor líquido el de. . . . 440

3.ª Al término da Espinaca 3 ferrados y un copelo de monte bajo, lindan con Antonio Barreiros, Gregorio Perez y herederos de Francisco Fernandez; es su valor el de. . . 190

Y 4.ª Al término do Castendo 12 copelos de monte bajo, que lindan con Benito Sequeiros, José Fernandez, Julian Lamela y Gregorio Perez; es su valor el de. . . . 98

Cuyos bienes son todos ellos sitos en los términos de dicho lugar de Cebollino.

Y que conste conforme á lo mandado, y á las prescripciones del art. 983 del Código vigente del enjuiciamiento civil, expido el presente que visa el repetido Señor Juez y sello con el de su juzgado, estando en Orense á 27 de setiembre de 1858.—*Manuel Boado Sanchez.*—V.° B.° *Venancio Moreno.*

Idem 1.° de paz de Nogueira de Ramuin.

En juicio verbal celebrado á instancia de Mauricia Varela de Lamaforcada, con Antonio Varela de Espartido; en rebeldia recayó la sentencia siguiente: Resultando que Mauricia Varela reclama de Antonio Varela, 250 rs.; considerando que por la justificacion dada ó suministrada por la Mauricia consta adeudarle el Antonio los 250 rs., debia condenar y condena al Antonio Varela al pago de los 250 rs., y las costas. Juzgado 1.° de paz de Nogueira agosto 21 de 1858 de que certifico: Juan Andres Cerreda.—José Soto. Cuya sentencia como el Antonio no fuese habido ni hallarse en el pais segun manifestacion de su muger, para la notificacion, se mandó anunciar en el Boletin por la rebeldia y notificar en los estrados de esta Audiencia segun auto de 2 de setiembre de 1858.—*Juan Andres Cerreda.*

Gobierno civil de Pontevedra.

El dia 7 de noviembre próximo y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno la subasta de la impresion del Boletin oficial de la provincia para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion, podrán dirigir sus proposiciones dentro del mes actual, arregladas al modelo que se halla á continuacion de dicho pliego de condiciones y se publica en el Boletin oficial de este dia, bien por el correo en pliegos cerrados con doble sobre á este Gobierno, ó bien depositándolos en la caja cerrada que con buzon está espuesta en la porteria de estas Oficinas. Pontevedra 6 de octubre de 1858.—*Ramon Maria Suarez.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Hallándose vacantes las cátedras de Gramática Griega y ejercicios de traduccion y análisis de este idioma y de latin y castellano en los Institutos de Santiago, Monforte, Orense y Pontevedra, y debiendo proveerse las sustituciones de las mismas á tenor de lo dispuesto en la Real órden de 15 de setiembre último, todos los que aspiren á ellas y se hallen adornados de los títulos académicos que en dicha Real órden se designan, pueden dirigir sus instancias á esta Universidad hasta el dia 20 del presente mes. Igualmente se admitirán hasta esta fecha las solicitudes de los que no teniendo los expresados títulos pretendan las sustituciones, sujetándose á un exámen de traduccion y análisis de lengua Griega que se verificará en esta Universidad ante el Tribunal competente, en el caso que no hubiere aspirantes con títulos académicos. Los exámenes se verificarán el dia 26.

Santiago 1.° de octubre de 1858.—El Rector, *Juan José Viñas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.